



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00237 00
Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luis Fernando Castañeda Pérez y otros.
Demandado	Jhon Jairo de Jesús Corrales Velásquez y otros
Asunto	Valida notificaciones-Requiere-Oficia

Reposa en el expediente:

1-La evidencia documental de las gestiones notificadorias desplegadas por la apoderada de la parte demandante respecto a los cuatro demandados.

2-La solicitud de emplazamiento del codemandado John Jairo de Jesús Corrales Velásquez.

3-La solicitud de notificación por conducta concluyente, la contestación y anexos de la Empresa Taxis Belén S.A.S.

4-La contestación de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Al respecto, el Despacho estima, en su orden, que:

-El demandado Antonio Dumit Barrero quedó correctamente notificado el 7 de septiembre de la corriente anualidad, es decir, dos días después del envío y apertura del mensaje de datos; por lo que se concluye su efectiva vinculación al proceso.

-La demandada Mundial de Seguros S.A.S quedó correctamente notificada el 8 de septiembre de la corriente anualidad, es decir, dos días después del envío y apertura del mensaje de datos; por lo que su escrito de contestación,

contentivo de excepciones de mérito es oportuno. Se reconoce personería para representar a esta aseguradora, al Abogado Juan Fernando Serna Maya, titular de la T.P. 81.732 del C.S.J., en los términos visibles en el certificado de existencia y representación aportado y el mismo, de conformidad con el artículo 77 del C.G., *“se entiende para conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. Así mismo, el apoderado se entiende facultado para formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente (...) para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros”*.

Con todo, se le recuerda que en el momento de desplegar actos reservados por la ley a la parte misma, como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, precisará de un poder expreso y especial.

-Obra evidencia de que el 7 de septiembre de la corriente anualidad, a las 8:25, fue enviada la demanda y anexos correspondientes al correo info@movalto.com, cuyo titular es la Empresa de Taxis Belén S.A.S, pero no aparece en parte alguna, la fecha de recepción efectiva de la encausada. Por otra parte, esta accionada confirió poder al Abogado Juan Sebastián Oñate Mejía, quien no solo solicitó desde el 27 de septiembre de la presente anualidad que su representada fuese notificada por conducta concluyente, sino que además radicó escrito de contestación y un llamamiento en garantía, el día 6 de octubre.

Pues bien, estos acaeceres compelen al Despacho, a requerir a la apoderada de la parte actora para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, precise la fecha en que la accionada Empresa de Taxis Belén S.A.S, hizo la recepción efectiva del mensaje y anexos y así poder valorar la oportunidad de la respuesta; de no cumplirse esta aclaración en el término

otorgado, se valorará la posibilidad de notificación por conducta concluyente que solicita el apoderado Juan Sebastián Oñate Mejía con T.P 379.689 del C.S. de J, a quien se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

-A la solicitud de emplazamiento que incoa la actora, no se accederá porque primero indagará direcciones alternativas con la Empresa de Taxis Belén S.A.S y la Compañía Mundial de Seguros S.A., mediante oficio. Procédase por secretaría.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee59e28000dfb6fa6f28cf4662077bc6584364c1ed439fba165ec5000efcf52a**

Documento generado en 24/10/2022 04:08:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**